

Secretaría. Diciembre 15 de 2021. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Diana Marcela Rojas.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría. Diciembre 15 de 2021. El 26 de agosto de 2021 se da por notificado por aviso al demandado. El 14 de septiembre de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 28 y 29 de agosto de 2021, 04, 05, 11 y 12 de septiembre de 2021). Pasa al Despacho.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal Tolima, veinte (20) de enero
de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular

Banco Agrario de Colombia VS

Ariel Ávila Enciso

Radicación: 2019-00164-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día doce (12) de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de Ariel Ávila Enciso y a favor del Banco Agrario de Colombia.

El 12 de abril de 2021 empezó a correr el término de diez (10) días, para comparecer al proceso al demandado.

El 27 de abril de 2021 venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 26 de agosto de 2021 se da por notificado por aviso a la parte demandada.

El 14 de septiembre de 2021 venció el término de que disponía la parte demandada para proponer excepciones, hubo silencio.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Ariel Ávila Enciso y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez